



**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**INSTRUCTIVO No. 003**  
**( 10 DIC. 2014 )**

**REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS NIVELES DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL**

**REFERENCIA:** Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2014 - 2015, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Con el propósito de que las actividades relacionadas con el cierre contable incluyan todos los procedimientos referidos al debido reconocimiento de los bienes, derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos en el período contable correspondiente al año 2014; que los estados contables reflejen razonablemente los saldos al corte del 31 de diciembre y se preparen los saldos de inicio del año 2015; así como advertir sobre otros aspectos contables, administrativos y operativos relativos a la rendición de la información y al proceso contable, este Despacho imparte las instrucciones generales que deben seguir las entidades contables públicas, sin que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo, y que se deriven de la correcta y completa aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como del cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 y demás normatividad legal vigente que la haya adicionado o modificado.

#### **1. SITUACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2014**

Las directivas de las entidades contables públicas deben adoptar las estrategias administrativas necesarias orientadas a promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, con el propósito de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del período contable del año 2014.

## **1.1. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar**

Las acciones que deben adelantarse comprenden, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas; consolidación de prestaciones sociales y las demás gestiones administrativas contempladas en la Resolución 357 de 2008 sobre control interno contable.

### **1.1.2. Flujo de información**

Es pertinente la definición y aplicación de estrategias por parte de la entidad para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, con el fin de poder garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, y su respectiva revelación, debidamente soportados.

### **1.1.3. Actualización de la información básica en el CHIP**

Las entidades contables públicas deben garantizar que a la fecha de cierre del período contable, la información relativa a los responsables de la información contable, los datos básicos y complementarios, así como la relacionada con la composición patrimonial, cuando corresponda diligenciarla, se encuentre debidamente actualizada en el CHIP. Para ello, deben ingresar a la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co), con su respectivo usuario y contraseña; por la opción: "Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables" y actualizar todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda que la dirección, correos electrónicos registrados y números telefónicos sean los institucionales, ya que resultan indispensables para tener una fluida comunicación con la entidad. Este procedimiento debe adelantarse de manera permanente, cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

## **1.2. ACTIVIDADES OPERATIVAS Y CONTABLES CON OCASIÓN DEL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE**

### **1.2.1. Análisis, Verificaciones y Ajustes**

Antes de realizar el cierre contable deben tenerse en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, amortizaciones

y valorizaciones; y el reconocimiento de pasivos pensionales, aplicando el procedimiento contenido en el Régimen de Contabilidad Pública-RCP. También deberá garantizarse la aplicación del procedimiento para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o el área encargada de evaluar los riesgos en la respectiva entidad.

Igualmente, deberán analizarse y verificar los saldos de las subcuentas "otros", cuando estos superan el 5% del valor total de la cuenta respectiva, y revelar información adicional sobre el particular en las notas de carácter específico; igualmente, se requiere determinar y efectuar la depuración de las cuentas de orden; y, acopiar la información suficiente para la preparación de las Notas a los Estados Contables.

#### **1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable**

Antes de realizar el proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, deberán efectuarse las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás dependencias que correspondan, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, para lograr la integralidad del proceso contable, como se señala en los numerales 3.8 - Conciliaciones de información y 3.16 - Cierre contable de la Resolución 357 de 2008.

#### **1.2.3. Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles.**

La entidad contable pública, durante el proceso de depuración de información y la realización del inventario de bienes inmuebles, deberá verificar que los bienes registrados en contabilidad tengan el respaldo legal correspondiente, que la acredite como propietaria de estos, o que tengan suscrito convenio vigente de uso permanente sin contraprestación.

Así mismo, debe identificar si tiene bienes inmuebles pendientes de legalizar, con el propósito de adelantar las acciones jurídicas a que haya lugar para la obtención de la titularidad de los mismos, indicando en las notas específicas: clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

#### **1.2.4. Consolidación de las prestaciones sociales**

Previo a la realización del cierre contable del período, las entidades contables públicas deben realizar el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se hayan provisionado

durante el año 2014, a través de pasivos estimados, con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas, al final del período contable.

#### **1.2.5. Conciliación de la información relacionada con el reconocimiento de activos entregados para uso permanente sin contraprestación**

Las entidades contables públicas del gobierno general deben tener en cuenta que cuando entregan Propiedades, planta y equipo a otras entidades contables públicas del gobierno general, para uso permanente y sin contraprestación, el reconocimiento contable corresponde a un retiro de los mismos del balance general de la entidad que los entrega, con afectación en el patrimonio; y para tener un control de los bienes entregados debe registrarlos en cuentas de orden deudoras. A su vez, quien los recibe los incorporará en sus propiedades, planta y equipo en las subcuentas de bienes de uso permanente sin contraprestación afectando el patrimonio, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del RCP.

En esta transacción habrá comunicación directa entre la entidad que recibe y la que entrega los bienes para que se realicen los respectivos registros contables, de acuerdo con las reglas señaladas en el párrafo anterior y así evitar duplicidad en la información, o que los activos queden sin reconocer y revelar en las dos entidades.

#### **1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos**

Las entidades deberán adelantar las acciones administrativas y operativas que permitan determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones sean ciertos y cuenten con los documentos soporte idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 - Depuración contable permanente y sostenible, 3.4 - Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.7 - Soportes documentales de la Resolución 357 de 2008.

#### **1.2.7. Costos de Producción**

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7 - COSTOS DE PRODUCCIÓN deben realizar, al finalizar el mes, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente. Luego debe efectuarse el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción, de la cuenta que corresponda.



### **1.2.8. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos**

Con el fin de cumplir a cabalidad con el principio de devengo o causación, las entidades contables públicas deben emitir, comunicar y enviar oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes, para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable, como en el de las entidades públicas con las que haya realizado transacciones y operaciones.

### **1.2.9. Agregación de información**

Las entidades contables que agregan información y las entidades agregadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP. Asimismo, deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 11°. PLAZOS PARA REPORTAR INFORMACIÓN QUE SERÁ AGREGADA EN LA DE OTRAS ENTIDADES, de la Resolución 375 de 2007, es decir, a más tardar el 30 de enero del año siguiente al periodo contable cerrado.

## **1.3. SITUACIONES ESPECIALES DEL PROCESO CONTABLE**

### **1.3.1. Reconocimiento de Pasivos Pensionales**

Los fondos de reservas y las entidades contables públicas empleadoras que tengan a su cargo pasivo pensional, incluyendo la emisión de bonos pensionales deben reconocer, actualizar y revelar el cálculo actuarial de dicho pasivo y amortizarlo según lo indicado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública - RCP.

Las entidades territoriales, cuyo cálculo actuarial sea suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán garantizar que éste haya sido actualizado por lo menos al cierre del período contable, con base en la información facilitada por dicha Dirección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, que corresponde al 31 de diciembre de 2013, el cual puede ser consultado por las entidades públicas en la página Web del FONPET, <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/SeguridadSocial/FONPET/ConsultasFONPET>

Con posterioridad a la publicación del cálculo actuarial correspondiente al 31 de diciembre de 2014, se deberá hacer el respectivo ajuste, según lo definido en el Manual de Procedimientos del RCP. Igual tratamiento aplicarán las entidades del orden nacional cuyo cálculo actuarial sea suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Las entidades contables públicas empleadoras deberán verificar que el valor amortizado en el período contable, es decir las afectaciones en el gasto, corresponda como mínimo al valor que resulta de dividir el total del cálculo actuarial pendiente de amortizar por el número de años que faltan para culminar el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes, que apliquen a cada entidad en particular, contados a partir de la fecha de corte del cálculo actuarial realizado. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 5 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP.

En el caso de los fondos de reservas de pensiones, deberá verificarse que el valor de las afectaciones en el costo de operación, durante el período contable, sea como mínimo el valor de la nómina causada durante el período contable. La información registrada a 31 de diciembre de 2014 será la base para efectuar la transición al nuevo Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con los fondos de reservas de pensiones.

Tanto las entidades contables públicas empleadoras como los Fondos de reservas deberán comprobar que se reconozca el valor de la cuota parte del bono pensional, en el momento en que la entidad contable pública siendo emisora o contribuyente del bono, confirme o certifique la información laboral que sustenta la liquidación provisional del bono pensional; en este sentido, solo debe reconocer el valor de la cuota parte que le corresponde.

Las entidades territoriales deberán verificar que en la subcuenta 190102-Recursos entregados en administración, de la cuenta 1901 - RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL esté reconocido el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, el cual puede ser consultado en la página web del FONPET, <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/SeguridadSocial/FONPET/ConsultasFONPET>

Adicionalmente, las entidades contables públicas del nivel territorial deberán revelar en notas a los estados contables la reserva financiera actuarial, esto es, el valor de los recursos en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, así como en los fondos territoriales de pensiones, en patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidas conforme a la ley y demás normatividad relacionada.

### **1.3.2. Notas a los estados contables básicos**

Dentro del proceso de cierre del período contable 2014 deberán considerarse las necesidades de información, para la correcta y completa estructuración de las Notas a los estados contables básicos, en consonancia con lo dispuesto en el procedimiento relativo a los Estados, Informes y

Reportes Contables, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP y explicar las variaciones más representativas que surgen de la comparación con corte a diciembre del periodo anterior.

### **1.3.3. Operaciones de Crédito Público y Operaciones de Financiamiento**

Las entidades contables públicas deberán tener en cuenta que en el grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL se reconocen las obligaciones que exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, de que trata el Decreto 2681 de 1993 que reglamenta la Ley 80 de 1993, mientras que las operaciones de financiamiento que se registran en el grupo 23 - OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS, no se encuentran sujetas a tales formalidades.

En tal sentido, se advierte que la cuenta 2309 - OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNAS DE LARGO PLAZO es de uso exclusivo de las empresas que no se encuentran bajo el ámbito de la ley de contratación de la administración pública; por lo tanto, las entidades de gobierno general así como las empresas a las que les aplica el Estatuto General de Contratación deberán reconocer y revelar sus operaciones de financiamiento externas de largo plazo en la Cuenta 2213-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS DE LARGO PLAZO.

### **1.3.4 Impuestos, tasas y contribuciones por pagar**

Las entidades contables públicas sujetas al pago de obligaciones tributarias por impuesto de Renta y de Industria y Comercio, para las cuales se realiza una provisión durante el período contable, deberán tener presente que en la cuenta 2440 - Impuestos, tasas y contribuciones por pagar procede reconocer la obligación por tales conceptos, cuando la transacción se halle soportada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, o en los actos administrativos en firme.

## **2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **2.1. PLAZOS Y REQUISITOS**

La información con corte a 31 de diciembre de 2014 deberá transmitirse según lo establecido en la norma básica de plazos y requisitos, contenida en la Resolución 248 de 2007 modificada por la Resolución 375 de 2007, es decir, a más tardar, el 15 de febrero de 2015.

Para el corte del 31 de diciembre de 2014, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública-RCP deberán reportar la información

financiera, económica, social y ambiental únicamente a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), según lo definido en el artículo 2º de la Resolución 248 de 2007, incluyendo el Informe anual de Control Interno Contable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1027 de 2007, expedido por el Gobierno Nacional.

## **2.2. INFORMACIÓN A REPORTAR A TRAVÉS DEL CHIP**

Las entidades bajo el ámbito de aplicación del RCP deberán reportar, con fecha de corte 31 de diciembre de 2014, los formularios de las categorías: Información Contable Pública, Notas Generales y Control Interno Contable.

En el sistema CHIP, dado que una subcuenta puede tener varios detalles asociados, en el campo "Detalle", la entidad puede revelar hasta 20. Para esto debe enumerarse cada uno, iniciando con el número 1 hasta el 9 y si requiere adicionar otros, continúa con letras desde la A hasta la K. La longitud de cada detalle es de 2.000 caracteres, por lo cual, se dispone de 40.000 caracteres para hacer revelaciones específicas de cada subcuenta.

Las entidades contables públicas después de reportar la información a través del CHIP no deben enviar anexos impresos o magnéticos de ningún tipo.

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del CHIP será dado por la Mesa de Servicios Nivel 1 en el teléfono 4926400 Ext. 633 y las recomendaciones podrán consultarse en la página <http://www.chip.gov.co>.

### **2.2.1. Formularios de las Categorías Información Contable Pública y Notas a los Estados Contables**

Los formularios que deben reportarse a más tardar el 15 de febrero de 2015, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 7º y 9º de la Resolución 248 de 2007, son los siguientes:

CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS  
CGN2005\_002\_OPERACIONES\_RECIPROCAS  
CGN2005NE\_003\_NOTAS DE\_CARACTER\_ESPECIFICO  
CGN2005NG\_003\_NOTAS DE\_CARACTER\_GENERAL

### **2.2.2. Formulario de la Categoría Control Interno Contable**

El formulario CGN\_2007\_CONTROL\_INTERNO\_CONTABLE debe reportarse antes del 28 de febrero de 2015, en consonancia con lo definido en el artículo 2º del Decreto 1027 de 2007, referido anteriormente.



### **2.2.3. Estados Contables Básicos Comparativos**

Los estados contables básicos son: Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio. Estos estados deben elaborarse en forma comparativa, atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Los estados contables básicos no son objeto de reporte a la Contaduría General de la Nación. No obstante deben publicarse conforme lo establece la Resolución 356 de 2007. Al efecto, se sugiere su publicación en la página WEB de la entidad contable junto con la respectiva certificación y el dictamen, cuando este hubiere lugar.

### **2.3. REPORTE DE OPERACIONES RECÍPROCAS**

Estas operaciones relacionan a dos o más entidades contables públicas por transacciones registradas entre sí, en cuentas del Balance General o del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental constituyéndose en un insumo para el proceso de consolidación, razón por la cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

#### **2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas**

Todas las entidades contables públicas, excepto los Fondos de Reserva Pensional, los Fondos Parafiscales y los Patrimonios Autónomos de Pensiones, deberán reportar los saldos de operaciones recíprocas y garantizar que éstos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades contables públicas.

Igualmente, para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP, debe tenerse en cuenta el Instructivo 014 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres (3) unidades de negocio. Este instructivo puede ser consultado en la página web de la CGN:

<http://www.chip.gov.co/chiprt/?MIval=/resultadoClas.htm&NUMREG=10&PAGINA=1&BLOQUE=0&IDCLAS=11>

#### **2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas**

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades contables públicas pueden consultar las "reglas de eliminación" que se encuentran publicadas en la página Web de la CGN en el link:

[http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/productos/reglas-de-eliminacion/!ut/p/b1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAFGjzOINzPyDTEPdQoONTA1MDBwNTA0tTYL8jAwCTIAKIkEKcABHA0L6\\_Tzyc1P1C3liygHTUGxv/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU0k3TDMwSVJQUORRV TczQ0Q3/](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/productos/reglas-de-eliminacion/!ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAFGjzOINzPyDTEPdQoONTA1MDBwNTA0tTYL8jAwCTIAKIkEKcABHA0L6_Tzyc1P1C3liygHTUGxv/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU0k3TDMwSVJQUORRV TczQ0Q3/)

### 2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades contables públicas deberán efectuar procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados en el corte de final de año.

Es preciso advertir que algunas entidades vienen publicando en sus páginas WEB los saldos de las operaciones recíprocas, con el fin de facilitar el proceso de conciliación con las entidades contables públicas que realizaron transacciones con ellas. Se recomienda consultar esta información y realizar las conciliaciones a que haya lugar, antes de reportar a la CGN.

De igual manera, se recomienda a las entidades que realizan la publicación mencionada en el párrafo anterior, efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación, permitiendo a las entidades partícipes en la operación recíproca, disponer del tiempo suficiente y necesario para interactuar y retroalimentar el proceso, así como para realizar los ajustes a que haya lugar.

A continuación se relacionan las entidades que publican en su página Web los saldos de operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/InformacionContableAdmin/2014/>

Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y Sistema Nacional de Regalías:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/InformacionContableCreditoPublico/2014>

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/InfoContableTesoroNal/2014>

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/InformacionContableSistemaRegalias/2014>



Ministerio de Educación Nacional:

<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-340351.html>

Ministerio de Salud y Protección Social:

<http://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-minsalud.aspx>

Dirección de administración de Fondos del Ministerio de Salud (FONSAET, FOSYGA y SGP)

<http://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-estados-financieros-direccion-fondos.aspx>

*Subtema:* Información Contable Ministerio de Salud y Protección Social

Ministerio de Trabajo ((Internet explorer):

<http://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/institucional/informacion-financiera-y-contable/estados-contables.html>

Superintendencia Financiera de Colombia:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=61130>

Municipio de Medellín

[http://www.medellin.gov.co/irj/servlet/prt/portal/prteventname/HtmlbEvent/prtroot/pcd!3aportal\\_content!2fMunicipioMedellin!2fPCM!2fservicioPCM!2fhacienda!2fOperacionesReciprocas!2fiViews!2fiv\\_ConsultaAnonimaOperacionesReciprocas/AlcaldiaMedellin/SecretariaHacienda/SubFinanciera/OPERACIONES\\_RECIPROCAS/OTRAS%20ENTIDADES](http://www.medellin.gov.co/irj/servlet/prt/portal/prteventname/HtmlbEvent/prtroot/pcd!3aportal_content!2fMunicipioMedellin!2fPCM!2fservicioPCM!2fhacienda!2fOperacionesReciprocas!2fiViews!2fiv_ConsultaAnonimaOperacionesReciprocas/AlcaldiaMedellin/SecretariaHacienda/SubFinanciera/OPERACIONES_RECIPROCAS/OTRAS%20ENTIDADES)

#### **2.3.4. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios**

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas deberá hacerse entre el fideicomitente y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los derechos registrados en las subcuentas 142402 - En administración y 142003 - Anticipo sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones.

### **2.3.5. Cuota de fiscalización y auditaje**

Por el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del Nivel Nacional deben reportar como entidad recíproca a la Contraloría General de la República con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002 o 522002 - Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, 472203-Cuota de fiscalización y auditaje para operaciones sin flujo de efectivo, y para la Dirección del Tesoro Nacional que registra en la subcuenta 472080 - Recaudos, en el caso de operaciones con flujo de efectivo.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer esta operación, así: 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062 - Cuota de fiscalización y auditaje, 572080 - Recaudos y 572203 - Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales contenido en el RCP.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto, se efectúa directamente con la respectiva entidad territorial, ya que son quienes agregan la información contable de las contralorías territoriales.

### **2.3.6. Impuestos**

Las entidades contables públicas contribuyentes de impuestos nacionales deberán reportar las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental, que se factura con el impuesto predial, deberá reportarse como operación recíproca con las autoridades ambientales.

Cuando se trate de impuestos territoriales la operación recíproca deberá reportarse con el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

En todos los casos, las operaciones recíprocas relacionadas con impuestos deberán reportarse entre la entidad administradora de los mismos y la entidad pública que los reconoce y paga.



### **2.3.7. Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP**

La entidad territorial debe reportar la operación recíproca de derechos e ingresos por la participación para propósito general con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional, con el código 11300000; para Salud, con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social con código 923272429; para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones deben reconocer la última doceava del año, en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

### **2.3.8. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas**

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo, debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

- Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados por la entidad liquidada, deberán reportarse con la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y obligaciones, según corresponda a cada tipo de operación. De igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.
- En lo relativo a las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el período, no deben reportar los saldos causados con ésta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

### **2.3.9. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios**

Los recursos entregados por una entidad contable pública para que otra entidad contable pública los administre y que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones deberán reportarse como operación recíproca en la subcuenta 142402 - En administración y por la que los recibe en la subcuenta 245301-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos, que correspondan.

### **2.3.10. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos**

Las entidades contables públicas que prestan servicios públicos deberán reportar la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a entidades contables públicas. Por su parte, las entidades que reciben el servicio prestado deberán reportar el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda.

Las entidades contables públicas que reciben servicios prestados por otra entidad contable pública deberán reportar el saldo de la correspondiente operación recíproca, registrada en las cuentas de gastos o costos según corresponda, independientemente de que el registro se realice en gastos de administración, de operación o costos.

Cuando la entidad contable pública que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, debe informarle a la empresa de servicios públicos para que ésta reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

### **2.3.11. Reporte de operaciones recíprocas por regalías**

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413 - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316 - Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 141313 - Sistema General de Regalías. Por lo tanto, estas entidades reportarán las operaciones recíprocas registradas con la entidad Sistema General de Regalías con código 923272447.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias. Lo anterior, con independencia de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Las entidades territoriales, además deberán reconocer en su contabilidad los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305 - Para ahorro pensional territorial -, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con el Sistema General de Regalías.

**2.3.12. Reporte de varias operaciones recíprocas por un mismo concepto, con la misma entidad**

Cuando una entidad contable pública registre varias operaciones recíprocas, por el mismo concepto con una misma entidad, deberá sumar los valores y reportarlos en un único registro en el formulario CGN\_2005\_002 Operaciones recíprocas.

**2.3.13. Reporte de operaciones recíprocas de inversiones totalmente provisionadas**

Las inversiones patrimoniales controladas y no controladas efectuadas en entidades contables públicas, que se encuentren provisionadas en el 100%, se consideran operaciones recíprocas.

Por lo tanto, deberán reportarse en el formulario CGN\_2005\_002 Operaciones recíprocas, en las subcuentas de inversión y provisión correspondientes, por el mismo valor.

**2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas por movilización de activos**

Las entidades del nivel nacional que hayan negociado cartera con CISA, dentro del marco normativo de "Movilización de Activos", reportarán la operación recíproca por el saldo relacionado con la transacción, de la subcuenta 147078-Enajenación de activos y CISA, a su vez, reportará a estas entidades con el saldo respectivo, de la subcuenta 242555-Cartera adquirida por movilización de activos.

Cuando se trate del traslado de bienes a CISA con el propósito de comercializarlos y que ésta última realice su negociación con un tercero, la entidad que cedió el bien reportará una operación recíproca con CISA por el saldo que corresponda, de la subcuenta 147078-Enajenación de activos y CISA reportará a la entidad con el saldo de la subcuenta 290503-Ventas por cuenta de terceros, relacionado con esta operación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 453 de 2012.

**2.3.15. Reporte de operaciones generadas con FOSYGA**

Las entidades contables públicas que hayan registrado operaciones con el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA en las subcuentas 442101 – FOSYGA - Solidaridad, 442102 - FOSYGA - ECAT y 442103 – FOSYGA - Promoción de la salud, deben registrar y reportar la operación recíproca de los activos, pasivos, ingresos, gastos, según corresponda, con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social con código 923272429.

Además, conforme a lo establecido en el numeral 5 del el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los hechos derivados del proceso de compensación del FOSYGA reportarán como operaciones recíprocas las siguientes:

El superávit por compensación corresponde a una operación recíproca que debe reportarse en la subcuenta 147047 - Superávit por compensación por parte del Fosyga y en la subcuenta 247503 - Superávit por compensación por la EPS o EOC.

El déficit por compensación es una operación recíproca que debe reportar el Fosyga en la subcuenta 240805-Déficit por compensación y la EPS o EOC en la subcuenta 141115-Cuentas por cobrar Fosyga.

Así mismo, el FOSYGA debe reportar como operación recíproca los saldos de las subcuentas de las cuentas 2408 - PROCESO DE COMPENSACIÓN FOSYGA y 5205 - PROCESO DE COMPENSACIÓN FOSYGA con la EPS o EOC, quienes reportarán los saldos de las subcuentas que correspondan al proceso de compensación de las cuentas 1411 - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y 4311 - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

#### **2.3.16. Retención en la fuente**

Los saldos registrados por las entidades contables públicas en las subcuentas de la cuenta 2436 - RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE no son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, excepto cuando la entidad contable pública, en su calidad de agente retenedor, presenta la declaración tributaria sin pago por ser titular de un saldo a favor susceptible de ser compensado a Retenciones pendientes de cancelar, por lo cual se genera una operación recíproca entre la entidad contable pública que actúa como agente retenedor y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora con código 910300000.

#### **2.3.17. Anticipos de impuesto sobre la Renta**

Los saldos registrados en la subcuenta 142201--Anticipo de Impuesto sobre la Renta, por parte de las entidades contables públicas y que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, corresponden al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta presentada.



### **2.3.18. Operaciones con Fondos de Reservas Pensionales, Patrimonios Autónomos de Pensiones y Fondos Parafiscales**

Los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de los Fondos de Reserva Pensionales, Patrimonios Autónomos de Pensiones y de los Fondos Parafiscales no constituyen operación recíproca. En tal sentido, ninguna entidad contable pública deberá reportar operaciones recíprocas con éstos.

### **2.3.19. Traslado de bienes entre entidades contables públicas**

En los traslados de propiedades, planta y equipo entre entidades públicas no hay lugar al reporte de operaciones recíprocas por parte de las entidades que intervienen en la transacción.

### **2.3.20. IVA no descontable**

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, cuando no es descontable y se registra como un mayor valor de los costos o gastos incurridos, no deberán reportarse como operación recíproca en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_Reciprocas.

### **2.3.21. Reporte de operaciones recíprocas por multas**

Las subcuentas 512007-Multas y 522007-Multas no son objeto de reporte en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_Reciprocas, cuando sean generadas por el Fondo Empresarial, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la entidad que administra este fondo, registra estos valores en cuentas de orden.

### **2.3.22. Atención de accidentes de tránsito SOAT**

Las subcuentas de la cuenta 4312 - SERVICIOS DE SALUD y la subcuenta 140914 - Atención accidentes de tránsito SOAT - Compañías de seguros por facturación pendiente de radicar no configuran operaciones recíprocas con estas compañías.

### **2.3.23. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación**

Las subcuentas no definidas en las reglas de eliminación, publicadas por la Contaduría General de la Nación (CGN), no deben reportarse en el formulario CGN\_2005\_002\_Operaciones\_recíprocas.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud al correo [cgnconsolidacion@contaduria.gov.co](mailto:cgnconsolidacion@contaduria.gov.co) indicando: Subcuenta a incluir, origen

y descripción de la transacción, entidades públicas partícipes y las subcuentas que consideren que deben ser recíprocas.

#### **2.3.24. Operaciones recíprocas consigo misma**

Solamente es viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma, cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales ésta genera simultáneamente el ingreso y el gasto o costo, o el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad, como por ejemplo en los servicios públicos, aportes parafiscales, etc.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, el mismo valor del ingreso debe ser el correspondiente al gasto o costo, y cuando sea el caso, el valor del derecho debe ser igual al valor de la obligación.

En los casos de agregación de unidades o entidades, por parte de una entidad contable pública agregadora, deben efectuarse las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de efectuar el reporte a la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, en estos casos no deben subsistir operaciones recíprocas consigo misma.

#### **2.3.25. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas**

No es viable incluir en las reglas de eliminación, las subcuentas de las clases: 3 - PATRIMONIO, teniendo en cuenta que éstas se calculan directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las entidades a través del CHIP; 7 - COSTOS DE PRODUCCIÓN, por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6 - COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN o al grupo 15- INVENTARIOS. Tampoco son objeto de inclusión en las reglas de eliminación, las subcuentas de las clases 8 - CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9 - CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS.

### **2.4. REPORTE DE MOVIMIENTOS Y SALDO FINAL EN LAS CUENTAS DE CIERRE Y RESULTADOS DEL EJERCICIO**

Con el fin de hacer claridad sobre la forma de reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan a continuación las situaciones que se deberán observar para que el proceso de validación no genere inconsistencias:

#### **2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905–CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS**

El saldo inicial del período debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia calculada por la entidad (utilidad o pérdida), la cual resulta de restar al valor de los ingresos el valor de los gastos y costos del periodo contable (Enero – Diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades contables públicas realizarán el cierre contable, siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta, en el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del RCP.

#### **2.4.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230–RESULTADO DEL EJERCICIO, 3111 y 3233–RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES**

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia calculada por la entidad (utilidad o pérdida), que resulta de restar al valor de los ingresos el valor de los gastos y costos del periodo contable (Enero – Diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades contables públicas realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas, en el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del RCP. Es preciso advertir que la entidad contable pública no debe registrar ni revelar en un mismo período contable, excedente y déficit del ejercicio.

### **3. ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA INICIACIÓN DEL PERÍODO CONTABLE DEL AÑO 2015**

#### **3.1. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS**

Al inicio del período contable del año 2015 las entidades contables públicas deben reclasificar:

- 3.1.1. Los saldos de la subcuenta 311001–Excedente del ejercicio o 311002–Déficit del ejercicio de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO, a la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL en la subcuenta que corresponda, para las entidades del sector central.

Por su parte, las entidades del sector descentralizado que debieron reclasificar el saldo de las subcuentas 323001-Utilidad o Excedente del ejercicio, 323002-Pérdida o déficit del ejercicio de la cuenta 3230-RESULTADOS DEL EJERCICIO, a las subcuentas 322501-Utilidad o excedentes acumulados, 322502-Pérdida o déficit acumulados y 322503-Utilidad acumulada por exposición a la inflación o 322504-Pérdida acumulada por exposición a la inflación de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, y que aún presentan saldos en las subcuentas de ajustes por inflación deberán aplicar lo establecido en la Resolución 364 de 2001, de la cual extractamos lo siguiente:

*"Artículo 1º. Eliminar, para efectos del reconocimiento contable, la aplicación del sistema de ajustes por inflación por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y demás entidades que, por razones tributarias, deban aplicar el sistema de ajustes integrales por inflación.*

*Parágrafo. Estas entidades públicas deberán disponer un sistema de registro extracontable con el fin de atender debidamente las disposiciones tributarias vigentes cuyas cifras deben estar a disposición de los organismos de control y demás autoridades competentes.*

*Artículo 2º. Los valores registrados en las subcuentas habilitadas para la revelación de los ajustes por inflación hasta el 31 de diciembre de 2000 por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta, deberán mantenerse hasta tanto se disponga del bien o se extinga la obligación que le dio origen.*

*Artículo 3º. Para efectos de la actualización de los valores de los bienes muebles e inmuebles, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta deberán acoger lo dispuesto mediante las Resoluciones 276 y 351 del 18 de octubre y 21 de noviembre de 2001, respectivamente y la Circular Externa No. 045 del 19 de octubre de 2001, según sea el caso.*

*Parágrafo. Tratándose de entes públicos societarios, la capitalización de la revalorización del patrimonio prevista en el artículo 6º de la Resolución 351 podrá efectuarse previa la autorización y aprobación, por parte del máximo organismo decisorio, de la respectiva emisión de acciones o derechos."*

- 3.1.2. Los saldos de la subcuenta 311101-Excedente del ejercicio o 311102-Déficit del ejercicio de la cuenta 3111-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3140-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, para las entidades que se encuentran en esta condición. Igualmente, debe reclasificarse el saldo de las subcuentas 323301-Utilidad o



Excedente del ejercicio ó 323302-Pérdida o Déficit del ejercicio de la cuenta 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, a la subcuenta respectiva de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES.

- 3.1.3. El saldo de las subcuentas de las cuentas 3125 - PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO y 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO, se reclasifica a las subcuentas de la cuenta 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda, excepto el saldo que pertenezca a las subcuentas 312530-Bienes pendientes de legalizar, 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, 325530-Bienes pendientes de legalizar y 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, en cumplimiento de las dinámicas de las respectivas cuentas.
- 3.1.4. El saldo de las subcuentas de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasifica a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.
- 3.1.5. El saldo de las subcuentas pertenecientes a la cuenta 1305-RENTAS POR COBRAR-VIGENCIA ACTUAL se debe reclasificar a la subcuenta respectiva de la cuenta 1310 RENTAS POR COBRAR-VIGENCIAS ANTERIORES.

#### **4. RECOMENDACIONES ESPECIALES**

##### **4.1. REPORTE DE LA VENTA DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado deberán revelar los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito, y reportarlas en el formato CGN2005\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS de conformidad con lo establecido en la Resolución 278 de junio de 2012.

##### **4.2. RENDICIÓN DE CUENTAS**

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular, el de "Rendición de Cuentas" referido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública y en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades contables públicas deben presentar en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social

y Ambiental al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de "Buen Gobierno".

#### **4.3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA**

Todas las entidades contables públicas deben mantener actualizada la información básica en el sistema CHIP, para lo cual, pueden ingresar con su usuario y contraseña a la página [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) y en el link de información básica hacer los cambios que requiera. En este sentido, se reitera a las entidades incorporar en esta información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

#### **4.4. CONTROL INTERNO CONTABLE**

Con el fin de realizar un seguimiento y acompañamiento permanente al proceso de convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Contabilidad, reglamentado mediante las Resoluciones 743 de 2013 y 414 de 2014, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se recomienda a todos los gerentes públicos y por su intermedio a las oficinas de control interno participar activamente y de manera proactiva en los procesos de actualización e implementación y así mismo, verificar que la entidad contable pública haya adoptado los procesos administrativos necesarios que le permitan aplicar la nueva regulación contable pública.

### **5. REGULACIÓN DE LA CGN SOBRE NORMAS INTERNACIONALES**

En el marco de la estrategia de buen gobierno y con el propósito de contribuir al ordenamiento de las finanzas públicas y a la provisión de información financiera individual, agregada y consolidada del sector público, los representantes legales de las entidades sujetas a la regulación contable pública, deberán establecer dentro de los planes estratégicos y de acción, las actividades y recursos necesarios para garantizar la preparación, transición y aplicación de los marcos normativos que en convergencia con estándares internacionales de contabilidad e información financiera expida la Contaduría General de la Nación y al efecto tenemos:

#### **5.1. RESOLUCIÓN 743 DE 2013**

La Resolución 743 de 2013, incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012, el cual es aplicable a las entidades definidas en su artículo segundo y estableció en el artículo 3°, el siguiente cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo:

**Período de preparación obligatoria.** Es el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2013.

**Período de transición:** Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014. Durante este período, las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República continuaron aplicando para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública o la regulación contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la regulación que estén aplicando.

**Período de aplicación:** Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

Por su parte, el artículo 4º de la Resolución 743 de 2013, establece el cronograma de aplicación para los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales.

## 5.2. RESOLUCIÓN 414 DE 2014

Mediante esta resolución se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos que serán aplicados por las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

De acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 414 de 2014 el cronograma de implementación comprende tres períodos, así:

**Período de preparación obligatoria:** Este período vence el 31 de diciembre de 2014. En este período las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del Marco Normativo y presentarán los planes de acción relacionados con la preparación a la CGN y a los Organismos de Inspección, Vigilancia y Control.

**Período de Transición:** Es el comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Al 1º de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que, por primera vez, se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo Marco Normativo.

**Período de Aplicación:** Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo Marco Normativo.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 2º de la Resolución 414 de 2014 instituye que las sociedades de Economía Mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el Marco Normativo anexo al Decreto 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado, para lo cual allegarán la información que sustente esta condición y la justificación para aplicar dicho marco normativo en términos de costo- beneficio. Lo anterior, sin perjuicio del reporte de información que deberán efectuar a la CGN en las condiciones y plazos que esta establezca.

### **5.3. INSTRUCTIVO No.002 DE 2014 (Transición al nuevo Marco Normativo)**

Las empresas sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución 414 de 2014 deberán atender lo señalado en el Instructivo 002 de 2014, el cual tiene el propósito de orientar las actividades relacionadas con el proceso de transición hacia el nuevo marco normativo, particularmente en tres momentos: 1) la elaboración del estado de situación financiera de apertura, 2) la elaboración de los estados financieros del final del periodo de transición y 3) la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo. De allí que su aplicación sea por una sola vez para el periodo de transición y el primer periodo de aplicación.

Para mayor ilustración de las tres (3) normas antes referidas, les sugerimos consultarlas en el normograma disponible en la página Web de la CGN, [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co).

## **6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE**

- 6.1. Con relación a cada entidad contable pública y a cada una de las posiciones de catálogo institucional-PCI que la conforman, deberán tenerse en cuenta los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales del 1 al 4 de este instructivo.
- 6.2. Verificar que las subcuentas 590501 - Cierre de ingresos, gastos y costos, 311001- Excedente del ejercicio, 311002 - Déficit del ejercicio, 323001 - Utilidad o excedente del

ejercicio, 323002 - Pérdida o déficit del ejercicio, 311101 - Excedente del ejercicio, 311102 - Déficit del ejercicio, 323301 Utilidad o Excedente del ejercicio, 323302 Pérdida o Déficit del ejercicio, no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta que el registro del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.

6.3. Las entidades deberán efectuar los registros contables manuales, a nivel de auxiliar directo y de tercero, de los valores retenidos a los sujetos de retención y los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436 - RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

6.4. Las entidades contables públicas deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de ingresos que hayan sido efectuados en las cuentas bancarias del Tesoro o en sus cuentas propias.

Los recaudos que al final de período contable hayan sido cargados a una entidad contable pública y que no correspondan a derechos de ésta deberán reclasificarse por la Dirección del Tesoro Nacional, afectando las subcuentas 472080 y 290580.

Al inicio del período contable, la Dirección del Tesoro Nacional deberá reversar este registro para que las entidades a las cuales corresponden los saldos, sigan reclasificándolos.

6.5. Para cada uno de los pagos con traspaso a pagaduría deberá realizarse la orden de pago no presupuestal para cancelar el pasivo registrado en la obligación (Procedimiento de pago extensivo).

6.6. Efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia de conformidad con los plazos establecidos en la Circular 061 de 2014, expedida por el administrador SIIF.

6.7. La entidad contable pública debe adelantar el proceso de distribución a los centros de costos productivos o administrativos, del valor de los costos y gastos incurridos que han sido registrados en los "Tipo de gasto 4 – costos y gastos por distribuir bienes" y "Tipo de gasto 5 – costos y gastos por distribuir servicios". Este proceso debe efectuarse como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897- Costos y gastos por distribuir, debe ser igual a cero.

6.8. De conformidad con el párrafo del artículo 6 del Decreto 2674 de 2012, los sistemas complementarios para la información contable, tales como: nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y

consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIF Nación los procesos necesarios para efectos del control y registro del total de las transacciones.

6.9. Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIF o CHIP
13 de febrero de 2015	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2014
15 de febrero de 2015	Transmisión vía CHIP
Del 6 al 9 de marzo de 2015	Cierre del período contable 2014
10 de marzo de 2015	Cargue de saldos iniciales

- 6.10. Las entidades cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, tienen la obligación de efectuar los correspondientes reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro concepto que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4/PROCEDIMIENTO%2BPARA%2BEL%2BREGISTRO%2B%2BDE%2BLOS%2BEXCEDENTES%2BFINANCIEROS%2B29%2BDE%2BOCTUBRE%2BDE%2B2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4>

- 6.11. Las entidades contables públicas deberán verificar su clasificación cuando se habilitaron en el sistema como tercero Administración Central Nacional - ACN o Establecimiento Público. Lo anterior, por cuanto esta clasificación determina el registro del cierre en las subcuentas de las cuentas del grupo 31 - Hacienda Pública o del grupo 32 - Patrimonio Institucional.
- 6.12. Las entidades contables públicas deberán realizar la clasificación de corriente y no corriente y generar por el SIF-Nación el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El SIF Nación cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- 6.13. Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicación interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-Fondos entregados y 4705-Fondos recibidos, en la cual la CGN conceptúo que: " (...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-



FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino."

En consecuencia, las entidades contables públicas no deben efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera, excepto por el registro manual que debe hacer la entidad contable pública "Dirección del Tesoro Nacional" que en cumplimiento del numeral 6 relativo a los "Reintegros a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-DGCPTN", señala que: "(...) la DGCPTN debita las subcuentas 1106-Cuenta Única Nacional –Hoy: 1110-Depósitos en Instituciones Financieras y acredita las subcuentas de la cuenta 4705-Fondos recibidos, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo."

- 6.14. En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores debe aplicarse el procedimiento publicado en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROCEDIMIENTO+CONTABLE+DE+CAJA+MENOR+EN+SIIF-NACI%C3%93N.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823>

- 6.15. Para las siguientes entidades contables públicas que fueron suprimidas o liquidadas y, que aún presentan saldos en la información del macroproceso contable del SIIF-NACIÓN, no se les efectuará proceso de cierre del periodo contable 2014, así mismo, no se ejecutará cargue de saldos iniciales del año 2015 y en noviembre del año 2014 le fue definida la marca "no contabiliza", dejando la información disponible para los órganos de control.

ENTIDADES LIQUIDADAS O SUPRIMIDAS CON SALDOS EN SIIF			
No.	Código de Consolidación	Homologación con presupuesto	Nombre de la Entidad
1	10700000	060101	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - EN SUPRESION
2	820300000	060200	FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
3	822100000	120900	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN
4	82700000	190113	EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD-EN LIQUIDACIÓN
5	923272018	191500 (Reemplaza a la unidad 36-10-00)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION EN SALUD- CRES-

- 6.16. Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán informar en la “categoría notas generales” del CHIP, la relación de los sistemas de información, que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable del SIIF –Nación, con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.
- 6.17. Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán informar en la “categoría notas generales” del CHIP, la información del Plan de Contingencia de la entidad, que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitir vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por las Resoluciones 248 y 375 del 2007, cuando el sistema SIIF no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

## **7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR Y LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN PARA EL CIERRE DEL PERÍODO CONTABLE**

- 7.1. Con relación a la entidad contable pública Sistema General de Regalías y los órganos que lo conforman, deberán tenerse en cuenta los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales del 1 al 4 de este instructivo.
- 7.2. Los órganos que conforman el Sistema General de Regalías deberán incorporar las deducciones originadas en las operaciones con recursos de regalías, en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, de conformidad con la Resolución 139 de 2012. Por su parte, la entidad contable pública Sistema General de Regalías, legalizará el pasivo correspondiente a la subcuenta 249015- Obligaciones pagadas por terceros.
- 7.3. Para incorporar los pasivos de las deducciones en SIIF Nación, se requiere que en el aplicativo del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR, el beneficiario final de la deducción sea la entidad contable pública que es órgano del SGR. Lo anterior, con el fin de consignar los recursos en las cuentas bancarias de las entidades en el sistema SIIF.

Con los valores consignados en la cuenta bancaria del Ministerio en el SIIF Nación, se carga el extracto para que el sistema disponga un “documento de recaudo por clasificar” y “Constitución de Acreedores originados en PAG”:

- Radicar una cuenta por pagar,
- Constituir el acreedor con la utilización de posiciones del catálogo de pagos no presupuestal,

- Realizar las deducciones por el 100% del valor constituido como acreedor, con las posiciones de pago no presupuestal que atiendan el concepto deducido o retenido,
  - Elaborar la orden de pago y bancaria.
- 7.4. Verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, 311001-Excedente del ejercicio y 311002-Déficit del ejercicio, no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta que el registro del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.
- 7.5. Fechas de cierre y transmisión de información

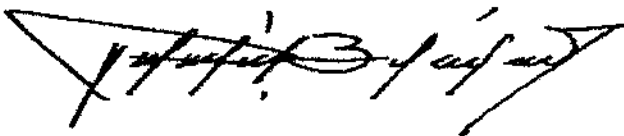
Fecha	Proceso en SPGR o CHIP
13 de febrero de 2015	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2014
15 de febrero de 2015	La transmisión vía CHIP
27 de febrero de 2015	Cierre del período contable 2014
2 de marzo de 2015	Cargue de saldos iniciales

- 7.6. La entidad contable pública Sistema General de Regalías igualmente deberá realizar la clasificación de corriente y no corriente y generar el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El aplicativo Sistema de Administración de Giros de Regalías, cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- 7.7. La entidad contable pública Sistema General de Regalías, deberá informar en la categoría notas generales del CHIP, la información relacionada con los sistemas de información que utiliza la entidad que son sistemas auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.
- 7.8. La entidad contable pública Sistema General de Regalías deberá informar en la categoría "notas generales" del CHIP, la información del Plan de Contingencia de la entidad, que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitir vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resoluciones 248 y 375 del 2007, cuando el SPGR no permita el acceso a la información del macroproceso contable.
- 7.9. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería deberán proveer la información de la liquidación de regalías que registran en las cuentas de orden 8365-


REGALÍAS POR RECAUDAR de conformidad con el numeral 1.-LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS de la Resolución 139 de 2012. Por su parte, con la anterior información el Sistema General de Regalías – SGR- reconoce los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.

- 7.10. Las cuentas bancarias que se registren en el SPGR son de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías- SGR administradas por el Tesoro Nacional-. En consecuencia, las cuentas bancarias de los órganos ejecutores, no deben ser registradas en el SPGR, por tanto, no es procedente utilizar el medio de pago "Traspaso a pagaduría".
- 7.11. Implementar los controles necesarios para reversar el registro contable de las obligaciones presupuestales, que se deriven de la ejecución de la disponibilidad inicial del año 2015, por tratarse de cuentas por pagar y /o gastos contabilizados en el año 2014. De conformidad con el numeral 2.2 GESTION DEL GASTO de la Circular Externa 030 del 27 de noviembre de 2014, de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito público y del Tesoro Nacional.

Cordialmente,



**PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación

Elaboró: Héctor Rey R. /María Isabel Valenzuela R.   
Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Miryam M. Hincapié/Juan G Hoyos/ Álvaro E. Herrera/Jorge Iván Salazar 